

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole una vez se verifica el trámite notificadorio de la ejecutada, se advierten determinadas falencias que impiden continuar con el decurso procesal. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
NIT No. 805.025.964-3
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO BOJACA HINCAPIE C.C. No 16379925
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00226 –00

Frente al tema notificadorio de la parte ejecutada, se tiene que en la demanda se anunciaron las siguientes direcciones MANUELBOJACA1985@HOTMAIL.COM y DG 50 12 59 Cañaveralajo-Cali, y de los trámites o gestiones realizadas por la parte actora se tiene dos constancias de resultado negativo remitidos en su orden a: MANUELBOJACA1985@HOTMAIL.COM (Archivo 007 Observación CORREO REBOTO), y de otro lado en el Archivo 042 del expediente se observa que se allegó nuevo intento notificadorio al correo electrónico MANUELBOJACA.1985@HOTMAIL.COM, dirección que claramente no conocía este Juzgado, por consiguiente, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que allegue los documentos exigidos por la ley, siguiendo la regla del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 que reza:

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (…).” (Negrillas fuera del texto).

Pues bien, teniendo en cuenta que no se ha cumplido la finalidad de la notificación personal de los demandados, cumpliendo con las **exigencias del contenido de la notificación** de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en armonía con la Ley 2213 de 2022, se procederá a ordenar que en el término improrrogable de treinta (30) días, la parte ejecutante cumpla con la

carga procesal que le corresponde, asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito al trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario las constancias de notificación con observación negativa dirigidas a las direcciones MANUELBOJACA1985@HOTMAIL.COM y MANUELBOJACA.1985@HOTMAIL.COM, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que informe como obtuvo la nueva dirección electrónica de notificación al ejecutado MANUELBOJACA.1985@HOTMAIL.COM y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada ciñéndose con estricto rigor a las formalidades consagradas en el art. 291 del C. G del P en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el art. 8 del C. G. del P., en armonía con el numeral 1° del art 317 ibídem.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito del trámite (numeral 1° del art 317 del C.G. del P).

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2025

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06320ef969c474ebefb4ff14410fd428a386e9b77f6263eb5f8d483f820a19ec**

Documento generado en 23/08/2023 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>